

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.

COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**, representado legalmente por el señor Ing. **EDGAR GEOVANNY BENÍTEZ CALVA**, en su calidad de PREFECTO, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "GADPSTD"; por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM", los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El 16 de abril de 2016, un terremoto de magnitud 7.8 afectó en su mayor parte a las provincias de Manabí y Esmeraldas de la costa ecuatoriana y en su menor afectación, pero en sitios importantes a la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, provocando alrededor de 676 personas fallecidas, 16.600 heridos, más de 30.000 desplazados y más de 9.700 edificios destruidos. Este evento natural dejó en evidencia las deficiencias en la construcción, tanto por la no aplicación estricta de las normas existentes, bien sea por desconocimiento o por falta de control, como por la deficiente preparación de la mano de obra existente, carente en muchos casos de los conocimientos necesarios para garantizar una buena calidad en las construcciones.
- 1.2 **La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (ULEAM)**, fue creada mediante Ley N° 10, Publicada en el Registro Oficial 313 del 13 de noviembre de 1985, como una importante alternativa en la educación superior de Manabí y del país en general, teniendo entre sus objetivos y estrategias institucionales: La enseñanza integral de la ciencia y la tecnología que aporte eficazmente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y el país; el desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión; proporcionar como institución de educación superior, asistencia técnica social y consultoría especializada al sector público y privado.

La ULEAM consciente de la necesidad de fortalecer el ámbito académico y de generar espacios de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional, ha iniciado actividades tendientes a poner en funcionamiento centros de prácticas con el objeto de prestar servicios solidarios, técnicos y científicos a usuarios, comunidades rurales y marginales, personas de atención prioritaria como los migrantes retornados y sus familias y, demás servicios que conlleve al bienestar social. Varias de las actividades las realiza a través de la Empresa Pública de producción y desarrollo estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (EP-ULEAM), que fue constituida por el Honorable

Consejo Universitario en sesión ordinaria del 26 de junio del 2013, como una institución de derecho público, amparado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con autonomía administrativa, operativa, financiera y de gestión para encargarse de los procesos de autogestión de la ULEAM y teniendo como ámbito de acción proyectos y programas que planifique y ejecute, de manera directa o bajo convenios, para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en su estatuto de creación.

1.3 **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (GADPSTD)**, es una entidad creada mediante Ley 2007-95 expedida por el Ex Congreso Nacional, en sesiones celebradas el 16 de agosto del 2007, 02 y 30 de octubre del 2007 y publicada en el Registro Oficial N° 205 del 6 de noviembre del 2007, como un ente de carácter público, integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada de acuerdo con la Constitución y la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas emitidas por el Gobierno Central.

1.4 Mediante oficio No. 254-VRA-IFF-2018, de fecha 08 de agosto del 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, resuelve mediante Resolución No. 171-2018: *“Recomendar al señor rector la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.”*

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los

derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”

“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente..(.)”.

“Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:

a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales

2.4 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, tiene como estrategia y objeto el establecimiento de facto y de jure de Relaciones y Cooperación, y, de regular la colaboración entre la ULEAM y el GADPSTD, para el desarrollo de actividades ambientales, sociales, comunitarias, de investigación, productivas; en los ámbitos del desarrollo económico territorial, reforestación, bioemprendimientos, equidad social y de género, cuidado del ambiente, transferencia de conocimientos y en cualquier otro espacio de interés mutuo, mediante la planificación, negociación, vinculación con la comunidad, celebración y puesta en vigor de convenios específicos en los cuales se detallaran las obligaciones patrimoniales y presupuestarias de los participantes, orientada a la participación de los estudiantes, las organizaciones, las asociaciones y profesionales que se inmiscuyan en la problemática de la sociedad y que busquen el mejoramiento del estilo y condiciones de vida de la población de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí posterior al terremoto del 16 de abril del 2016.

CUARTA: PLAZO.-

Este Convenio Marco tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado o ampliado, de así convenir sus autoridades.

QUINTA: ADMINISTRACIÓN.-

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como de los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá un Comité de Gestión en el plazo de 30 días, a partir de la firma del presente convenio. Este Comité tendrá asimismo las funciones a ellos encomendadas y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."

"Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular".

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13- Nº051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

"Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público."

"Art. 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente..(..)"

"Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:



SEXTA: DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

El Comité de Gestión estará compuesto por un total de dos miembros: un funcionario del GAD TSACHILA; y un funcionario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) a través de la extensión de la ULEAM en El Carmen. El Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno.

SÉPTIMA: SUPLETORIEDAD.-

Para la ejecución del Convenio Marco, LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos.

En todo aquello no previsto en el presente Convenio Marco, se aplicarán las disposiciones contenidas en las normativas de las leyes ecuatorinas.

OCTAVA: MODIFICATORIAS.-

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

NOVENA: UTILIZACIÓN DE RESULTADOS.-

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e información obtenida durante la realización de los proyectos o programas conjuntos, así como los resultados finales serán de propiedad de cada una de las partes, las que podrán utilizarlos parcial o totalmente, como publicación artículo, conferencia o cualquier otro medio, previa autorización de la otra parte por escrito.

Cuando en el programa o proyecto se considere la utilización en exclusiva, por una sola de las partes, de los resultados que se obtengan con el mismo, la parte beneficiada podrá satisfacer a la otra dicha utilización en la forma y modo que se haya estipulado en el programa o proyecto y en su defecto en el seno de la comisión mixta.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores, creadores, descubridores, coautores, u otros derechos adquiridos de propiedad intelectual. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

DÉCIMA: PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS.-

Cuando se realicen proyectos productivos, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno del Comité de Gestión la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes.

Los presupuestos de los proyectos, así como el destino de sus resultados económicos, se determinarán específicamente en cada proyecto o convenio específico y serán supervisados por el Comité de Gestión.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- Copia de la designación como Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Copia del documento de ciudadanía del Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Copia del documento de ciudadanía del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DECIMA QUINTA: DOMICILIOS.-

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

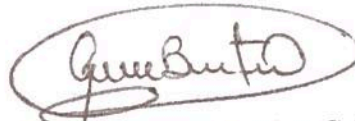
GADPSTD Edificio Santo Domingo Plaza, Oficinas de la Prefectura, ubicadas en la Avenida Esmeraldas y Av. Emilio Stehle Urbanización Los Ángeles, Santo Domingo de los Tsáchilas-Ecuador. Teléfono 2762949 Ext. 542/674.

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ciudadela Universitaria, vía San Mateo, teléfono 052623-051 – Casilla 13-05-232. Manta-Manabí-Ecuador.

DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

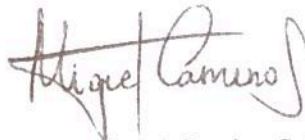
En todo lo que no esté previsto en este Convenio Marco se entenderán incorporadas las normas del derecho común aplicables para esta clase de instrumentos.

Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las estipulaciones que anteceden y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto, en cinco ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de manta al 31 OCT 2018.



Ing. Edgar ~~Geovanny~~ Benítez Calva
PREFECTO

GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD
RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ